



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 058/2023

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APROBAR EL OTORGAMIENTO DEL TERCER CRÉDITO DE LIQUIDEZ EXCEPCIONAL AL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 1670 - GESTIÓN 2023.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado por la Resolución de Directorio N° 095/2022, de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado mediante Resolución del Directorio del BCB N°110/2019 de 27 de agosto de 2019.

La Decisión de Ejecución del Programa Fiscal - Financiero 2023 suscrito el 6 de enero de 2023, entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Banco Central de Bolivia (BCB).

El Programa Monetario 2023 aprobado el 27 de diciembre de 2022 por el Banco Central de Bolivia (BCB).

La Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°479/2023, recibida el 30 de marzo de 2023, del MEFP.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2023-13 de 30 de marzo de 2023, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-APEC-SMF-INF-2023-14 de 30 de marzo de 2023, de la Asesoría de Política Económica (APEC).



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 058/2023

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-116 de 30 de marzo de 2023, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el párrafo I de su Artículo 326 determina que el Estado a través del Órgano Ejecutivo determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país en coordinación con el BCB.

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 327 establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, señala que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la Ley, determinar y ejecutar la política monetaria, y ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que en el segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley N° 1670, establece que la relación del BCB con el Gobierno se realizará por intermedio del Ministro que ejerza la Cartera de Hacienda (actual MEFP).

Que el Artículo 22 de la citada Ley, dispone que el BCB no podrá otorgar crédito al Sector Público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo. Excepcionalmente podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio, en cuyo inciso b) señala que para atender necesidades transitorias de liquidez dentro de los límites del programa monetario.

Que en su Artículo 23 de la Ley N° 1670, determina que las operaciones previstas en el Artículo 22 serán documentadas en todos los casos mediante títulos valores negociables de deuda pública emitidos por el Tesoro Nacional, las cuales en el caso previsto en el inciso b), serán de plazo máximo de un año.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 058/2023

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, señala que el Directorio es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que el inciso a) de su Artículo 54 de la Ley N° 1670, señala como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el ente emisor cumpla las funciones competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 10) de su Artículo 10 establece que el Directorio del Ente Emisor tienen las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar por dos tercios de votos, de los miembros presentes, los créditos al Tesoro General de la Nación para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del Programa Monetario.

Que el párrafo II del Artículo 26 del Estatuto determina que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponda el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser emitidos a Directorio a través de la Gerencia General con su recomendación.

Que la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal -Financiero 2023 en su acápite QUINTO “Créditos de Liquidez” determina que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22, inciso b) de la Ley N° 1670 y con la finalidad de permitirle al BCB un manejo adecuado de la política monetaria, todo crédito de liquidez del BCB al Tesoro General de la Nación (TGN) deberá estar en el marco del Programa Fiscal - Financiero 2023, señalado en su decisión CUARTA.

Que el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado por Resolución de Directorio N° 110/2019, tiene por objeto reglamentar los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670, que establecen los requisitos y los procedimientos para la aprobación de créditos al Sector Público.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 058/2023

Que dicho Reglamento, en su Artículo 10 establece los requisitos para la consideración del crédito por necesidades transitorias de liquidez.

Que en su Artículo 11 señala que recibida la solicitud de crédito y la documentación establecida en el Artículo 10, previa a consideración del Directorio, el Presidente del BCB solicitará: i) informe técnico a la GOM que especifique el saldo de la deuda pendiente a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB e idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación; ii) informe a la GAL respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de la documentación requerida; iii) informe a la APEC considerando el impacto de dicho crédito en el programa monetario que forma parte de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal – Financiero que anualmente se suscriben las máximas autoridades del BCB y del MEFP.

Que en su Artículo 12 establece las condiciones financieras, donde el Directorio fijará las tasas de interés y el plazo considerando, como referencia, las tasas de rendimiento de valores públicos prevalecientes en el mercado en cualquiera de las dos monedas, en relación a la solicitud de crédito del MEFP.

Que en su Artículo 13 dispone que el Directorio del BCB considerará los informes presentados por las áreas, y en su caso aprobará el crédito mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en sesión de Directorio y que para el efecto emitirá una Resolución expresa.

Que en su Artículo 14 señala que la Resolución del Directorio del BCB que aprueba el otorgamiento del crédito deberá aprobar también el Contrato de Crédito Público.

Que el MEFP mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°479/2023, en el marco del inciso b) del Artículo 22 de la Ley N°1670, solicita el otorgamiento de un crédito de liquidez con las siguientes características: i) monto y moneda: Bs1.500.000.000,00 (Un Mil Quinientos Millones 00/100 Bolivianos), ii) plazo: 1 año, iii) pago al capital: a vencimiento, iv) pago de interés: a vencimiento, v) valor respaldo: Bonos del Tesoro Negociables. Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el “Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670”, remite el plan de pagos, cronograma de desembolsos, flujo de caja mensual del TGN proyectado incluyendo los reembolsos al BCB, copia legalizada del Decreto Presidencial N° 4389 de 9 de noviembre de 2020, de



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 058/2023

designación del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, así como fotocopia simple de su cedula de identidad.

Que la GOM, mediante el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2023-13, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) concluye que la solicitud del Tercer Crédito de Liquidez para la gestión 2023 efectuada por el MEFP se enmarca en lo establecido en la Ley N° 1670; en ese sentido, da cumplimiento a lo establecido en el numeral 11.1 del Artículo 11 de la Resolución de Directorio N°110/2019 del BCB; asimismo, señala que se realizó la revisión del saldo de la deuda pendiente del MEFP a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB y la idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación. Finalmente, recomienda que el Directorio del BCB apruebe las condiciones financieras del crédito, con una tasa de interés del 5,00% (cinco coma cero por ciento) anual para el plazo de un año, previo criterio de la Gerencia de Asuntos Legales y Asesoría de Política Económica conforme a sus competencias.

Que la APEC, en su Informe BCB-APEC-SMF-INF-2023-14, señala que el Programa Monetario 2023 que forma parte del Programa Fiscal Financiero 2023 contempla un crédito de liquidez neto de hasta Bs4.000.000.000,00 (Cuatro Mil Millones 00/100 Bolivianos). Esta solicitud de Bs1.500.000.000,00 (Un Mil Quinientos Millones 00/100 Bolivianos) se encuentra dentro del límite previsto. Por tanto, mientras el crédito de liquidez neto no supere los Bs4.000.000.000,00 (Cuatro Mil Millones 00/100 Bolivianos), este crédito no tendría impacto en el Programa Monetario 2023, es decir, los desvíos de las metas cuantitativas en la gestión no podrían ser atribuidos a los desembolsos de este crédito de liquidez.

Que la GAL mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-116, concluye que la solicitud del MEFP es legalmente procedente, así como el Contrato de Crédito Público entre el MEFP y el BCB, y estos sean puestos a consideración del Directorio del BCB, para su aprobación con voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes, mediante resolución expresa y autorización al Presidente del BCB para la suscripción del contrato respectivo.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 058/2023

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de un tercer Crédito de Liquidez en favor del TGN – Gestión 2023, representado por el MEFP, en el marco de lo establecido en el inciso b) del Artículo 22 y el Artículo 23 de la Ley N° 1670 y conforme al Programa Monetario 2023, en los términos y condiciones siguientes:

Monto:	Bs1.500.000.000,00 (Un Mil Quinientos Millones 00/100 Bolivianos).
Moneda:	Bolivianos.
Plazo (*):	1 año.
Tasa de interés:	5,00% anual.
Periodicidad de Pago:	Anual a capital e intereses.
Garantía:	Bono del Tesoro Negociable – Amortizable.

(*) El plazo se computa a partir del primer desembolso.

Artículo 2.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato con el MEFP en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 31 de marzo de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

